

**ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-81/2018, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN NICANANDUTA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGEN POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

---

Acuerdo por el que se califica como jurídicamente válida la elección de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Sebastián Nicananduta, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 4 de noviembre de 2018; en virtud que llevaron a cabo su Asamblea General conforme a sus Sistemas Normativos y cumplen con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

**ABREVIATURAS**

<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

**ANTECEDENTES**

- I. Método de elección.** El 8 de octubre de 2015, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, este Consejo General aprobó el Dictamen por el que se identifican los métodos de elección de diversos municipios que eligen a sus Autoridades a través del régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el municipio de San Sebastián Nicananduta, Oaxaca.
- II. Solicitud de información respecto de la fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/571/2018, el 17 de febrero de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó al Presidente Municipal de San Sebastián Nicananduta informara por escrito, con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de la celebración de la Asamblea General Comunitaria para la elección de las Autoridades Municipales.
- III. Información de la fecha de elección.** Mediante escrito, recibido en este Instituto el 5 de octubre de 2018, el Presidente Municipal de San Sebastián Nicananduta, informó a este Instituto el día y hora de la realización de su Asamblea electiva.
- IV. Documentación electoral 2018.** Mediante escrito de fecha 10 de noviembre de 2018, recibido en este Instituto el 10 de diciembre de 2018, el Presidente Municipal de San Sebastián Nicananduta, Oaxaca, remitió los siguientes documentos relativos a su elección:
  1. Certificación por el cual convoca la Autoridad Municipal a Asamblea General por aparato de sonido, a partir del 25 de octubre de 2018;

2. Original de acta de sesión de cabildo en donde nombran a los presidentes, secretarios y escrutadores de las tres mesas de casillas que se instalan en la Asamblea de elección de Autoridades Municipales;
3. Original de acta de Asamblea de 4 de noviembre y lista de asistencia;
4. Constancia de origen y vecindad de los y las concejales electas y;
5. Copias simples de la credencial de elector y acta de nacimiento de las personas electas.

De estos documentos se advierte que la elección ordinaria de Autoridades Municipales tuvo lugar el 4 de noviembre de 2018, conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista;
2. Instalación legal de las tres mesas de casilla;
3. Dar a conocer los nombres de los electos ante los Asambleístas presentes;
4. Cierre del cómputo final.

### **RAZONES JURÍDICAS**

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C y 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para emitir el presente Acuerdo pues tiene que ver con las elecciones realizadas en uno de los municipios de nuestra Entidad Federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, este Instituto tiene una competencia específica relacionada con los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los Pueblos Indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus Autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 282 la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los derechos humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y,
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 del citado artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las Autoridades, -en el ámbito de sus atribuciones-, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con un enfoque intercultural y reconociendo al pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tenga como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este municipio con el Estado<sup>1</sup>.

**TERCERA. Calificación de las elecciones.** Para verificar el cumplimiento de este requisito legal, es importante destacar las normas que regulan la elección de las Autoridades Municipales de San Sebastián Nicananduta, Oaxaca.

Al respecto, conforme al expediente electoral que obra en este Instituto, dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las siguientes reglas:

- I. El Comité Electoral en funciones es el encargado de convocar a las ciudadanas y ciudadanos del Municipio;
- II. La convocatoria se da a conocer de casa en casa, comunicando el día de la elección y repartiendo las boletas electorales;
- III. La elección se desarrolla en el corredor del Palacio Municipal ubicado en la Cabecera Municipal;
- IV. La Mesa de Casilla se encarga de presidir la elección
- V. La elección se realiza en una jornada electoral instalando Mesas de Casilla en las 4 secciones del municipio para que la ciudadanía acuda a emitir su voto con las boletas previamente repartidas;
- VI. Participan en la elección, las ciudadanas y ciudadanos avecindados, originarios y que habitan en el Municipio con derecho de votar y ser votados;
- VII. Los representantes de las Mesas de Casilla levantan un acta de escrutinio y cómputo, donde asientan los resultados de la elección, firmando dicha acta;

---

<sup>1</sup> Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada en el municipio que nos ocupa el día 4 de noviembre de 2018, de la siguiente manera:

**a). El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Se destaca que los concejales que fungirán en el año 2019, fueron electos y electa en Asamblea General celebrada el día 4 de noviembre de 2018.

En el estudio del expediente que nos ocupa, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad de San Sebastián Nicananduta, Oaxaca, ni del método de elección recogido en el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, ya que las elecciones que se analizan se realizaron conforme al Sistema Normativo de dicho municipio, al haberse celebrado en la explanada del palacio municipal, participaron hombres y mujeres quienes eligieron a sus concejales por el método acostumbrado.

Respecto de las y los concejales propietarios y suplentes, mismos que fueron electos y electas en Asamblea celebrada el 4 de noviembre de 2018, se estima válida por las siguientes razones:

La Asamblea de referencia fue convocada por aparato de sonido a partir del 25 de octubre de 2018. El día de su celebración, inició a las 8:00 horas, se declaró el quórum legal con la presencia de 771 asambleístas, 383 hombres y 388 mujeres.

Previo a la elección y conforme a su sistema normativo, las boletas son entregadas a los responsables de cada familia, el día de la elección, las mesas de casillas de cada sección recepcionan dichas boletas para después realizar el cómputo, por lo que se obtuvo el siguiente resultado:

#### **Presidente Municipal**

Rosario Antonio Ramírez	200 votos
Enedino de Jesús Santos	108 votos
Rodolfo Bautista Rodríguez	83 votos
Efrén Vásquez Miranda	97 votos

#### **Síndico Municipal**

Lucio Cruz Avendaño	381 votos
Hilario de Jesús Sebastián	67 votos
Cupertino Reyes Martínez	75 votos

#### **Regidor de Hacienda**

Isidro Rosales Reyes	489 votos
Lorenzo Cruz de Jesús	24 votos
Froilán de Jesús Sánchez	16 votos

#### **Regidor de Obras**

Irineo de Jesús Pérez	104votos
-----------------------	----------

Alfonso Antonio Hernández	52 votos
Alfonso Reyes Antonio	58 votos

#### **Regidora de Educación**

Marcela Cruz Bautista	438 votos
Diana Cruz Santiago	36 votos
Ofelia Bautista Santiago	50 votos
Keila Rodríguez Hernández	38 votos

#### **Presidente Suplente**

Arturo Pérez Santos	192 votos
---------------------	-----------

#### **Síndico Suplente**

Daniel Antonio Pérez	529 votos
----------------------	-----------

#### **Regidor de Hacienda Suplente**

Fernando Martínez Ramos	102 votos
-------------------------	-----------

#### **Regidor de Obras Suplente**

Sidronio Hernández Bautista	489 votos
-----------------------------	-----------

#### **Regidora de Educación Suplente**

Rosa de Jesús Sánchez	165 votos
-----------------------	-----------

De esta manera, después de analizar el caso de cada uno de las candidatos y candidatas, por mayoría de votos resultaron electas las siguientes personas:

<b>CARGO</b>	<b>PROPIETARIOS(AS)</b>	<b>SUPLENTES</b>
Presidente Municipal	Rosario Antonio Ramírez	Arturo Pérez Santos
Síndico Municipal	Lucio Cruz Avendaño	Daniel Antonio Pérez
Regidor de Hacienda	Isidro Rosales Reyes	Fernando Martínez Ramos
Regidor de Obras	Irineo de Jesús Pérez	Sidronio Hernández Bautista
Regidora de Educación	Marcela Cruz Bautista	Rosa de Jesús Sánchez

Una vez desahogado todos los puntos del orden del día, se clausuró la Asamblea a las 12:00 horas del mismo día 4 de noviembre de 2018, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiera sido asentada en el acta de Asamblea referida.

Es importante precisar que este municipio elige a sus Autoridades para un año, por lo que las autoridades electas fungirán del día 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019.

**b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** Respecto de este requisito, de la lectura del acta de Asamblea que se analiza se desprende que las personas que resultaron electas obtuvieron la mayoría de votos, mismos que se encuentran asentados en dicha acta, sin que se advierta que en el momento de celebración de la elección haya existido inconformidad alguna respecto al método de elección y los resultados obtenidos, por lo que se estima que cuentan con el respaldo de la ciudadanía.

**c) Debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, pues obra la certificación por el método a convocar que es por aparato de sonido, original de acta de sesión ordinaria de cabildo donde nombran a los integrantes de las mesas de casilla, original del acta de Asamblea General del municipio de San Sebastián Nicananduta, Oaxaca, listas de asistencia y documentación personal de los ciudadanos y ciudadanas electas.

**d) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de algún derecho fundamental que como comunidad indígena tienen el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

**e) Participación de mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación política de las mujeres. En este sentido, de acuerdo el acta de Asamblea y lista de participantes, se advierte que las mujeres asistieron a la Asamblea y participaron votando, asimismo, que eligieron a las ciudadanas Marcela Cruz Bautista y Rosa de Jesús Sánchez, como propietaria y suplente, respectivamente, de la Regiduría de Educación.

Por tal razón, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Sebastián Nicananduta, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, continúen aplicando, respetando y vigilando el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas de su municipio, a fin de garantizarles el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**f) Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Sebastián Nicananduta, Oaxaca en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electas y electos, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

**g) Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna ni ha sido notificado a este Instituto la existencia de alguna inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupan.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como los artículos 38, fracción XXXV, 31, fracción VIII y 32, Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de San Sebastián Nicananduta, realizada mediante Asamblea General de fecha 4 de noviembre de 2018. En virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 de la siguiente forma:

#### CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS

CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	ROSARIO ANTONIO RAMÍREZ	ARTURO PÉREZ SANTOS
SÍNDICO MUNICIPAL	LUCIO CRUZ AVENDAÑO	DANIEL ANTONIO PÉREZ
REGIDOR DE HACIENDA	ISIDRO ROSALES REYES	FERNANDO MARTÍNEZ RAMOS
REGIDOR DE OBRAS	IRINEO DE JESÚS PÉREZ	SIDRONIO HERNÁNDEZ BAUTISTA
REGIDORA DE EDUCACIÓN	MARCELA CRUZ BAUTISTA	ROSA DE JESÚS SÁNCHEZ

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Sebastián Nicananduta, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, continúen aplicando, respetando y vigilando el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas de su municipio, a fin de garantizarles el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**TERCERO.** Notifíquese por oficio el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

**CUARTO.** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez,

Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintisiete de diciembre del dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**